

Secretaria. 18-03-2024.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda.

OSCAR RODRIGIO VISBAL VILLAFANE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de marzo de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENORES
DEMANDANTE:	YESSICA YULIETH VALENCIA CAMPO
DEMANDADO:	ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ PALMERA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00080-00.
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Se tiene que, inicialmente la presente causa fue objeto de inadmisión en razón a que no se cumplió con algunos requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo cual se le concedió el término de ley para corregir dicho miramiento.

Vencido el espacio de tiempo concedido para subsanar la demanda, el interesado guarda silencio y no aporta las correcciones denotadas.

Así, en atención al informe secretarial que antecede, como la anterior solicitud no se subsanó, por ello, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Menores, incoada por YESSICA YULIETH VALENCIA CAMPO contra ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ PALMERA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de marzo de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f03d739f44d793d2b9533c471fead044e5587821b8079485541c0e29100c7**

Documento generado en 18/03/2024 11:53:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>